

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

19295 ORDEN de 18 de julio de 1991 sobre designación de Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos.

El Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, por el que se regula la organización y competencia de los Tribunales Económico-Administrativos, supuso la desaparición de los Provinciales y la creación de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales al tiempo que atribuyó en exclusiva -tal como lo hiciera el Reglamento de Procedimiento, en las Reclamaciones Económico-Administrativas, aprobado por Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto-, a los Abogados del Estado las funciones propias de Secretarios de dichos Tribunales.

La imprescindible coordinación de tales funciones con las otras que tienen encomendadas los Abogados del Estado de los Servicios Jurídicos en la Administración Periférica, así como la necesidad de que la actividad de los Tribunales se desarrolle normalmente de acuerdo con las previsiones legales, aconsejan que se proceda a encomendar a determinados miembros del Cuerpo de Abogados del Estado destinados en la respectiva provincia las funciones propias de Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local, con sede en la misma.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, modificado por el Real Decreto 1524/1988, de 16 de diciembre, y 4.º y 5.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, y a propuesta de los Ministros de Justicia y Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-El Director general del Servicio Jurídico del Estado, oído el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, designará, de entre los Abogados del Estado destinados en la respectiva Delegación del Gobierno cuyo puesto de trabajo tenga asignado un complemento de destino con nivel superior al 26, al que haya de desempeñar las funciones de Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Segundo.-De la misma forma designará dicha Dirección General a los Abogados del Estado que hayan de actuar como Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos de Ceuta y Melilla y de las Salas desconcentradas de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, de entre los funcionarios de dicho Cuerpo destinados en las respectivas provincias.

Tercero.-Al tiempo de efectuar las atribuciones de servicios referidas en los apartados anteriores se designará a otro Abogado del Estado de la misma Delegación del Gobierno, provincia o, en su caso, de otra provincia, para sustituir al Secretario del correspondiente Tribunal en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o en cualquier otro supuesto en que no sea posible la actuación del titular de la Secretaría.

Cuarto.-Cuando el número de reclamaciones existentes en un Tribunal u otra circunstancia lo aconseje, el Director general del Servicio Jurídico del Estado podrá acordar que el Abogado del Estado-Secretario se dedique, con exclusión de cualesquiera otros servicios, a las funciones propias de este cargo.

Quinto.-De las designaciones de Secretarios y sustitutos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales y de las Salas desconcentradas de aquéllos, se dará traslado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda y al Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Justicia.